

Proceso de Resolución

§300.510 Proceso de resolución.

(a) *Reunión de resolución.* (1) Dentro de un plazo de 15 días después de recibir notificación de la queja de proceso debido del padre, y con anterioridad a la iniciación de la audiencia de proceso legal debido bajo §300.511, la LEA deberá convocar una reunión con el padre y un miembro o miembros relevantes del Equipo del IEP que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en la queja de proceso debido que—

(i) Incluya un representante de la agencia pública que tiene autoridad para tomar decisiones en nombre de la agencia; y

(ii) No pueda incluir un abogado de la LEA a menos que el padre esté acompañado de un abogado.

(2) El propósito de la reunión es que el padre del niño discuta la queja de proceso debido, y los hechos que forman las bases de la queja de proceso debido, para que la LEA tenga la oportunidad de resolver la disputa que es la base de la queja de proceso debido.

(3) La reunión descrita en el párrafo (a)(1) y (2) de esta sección no necesita celebrarse si—

(i) El padre y la LEA están de acuerdo en renunciar a la reunión; o

(ii) El padre y la LEA están de acuerdo con usar el proceso de mediación descrito en §300.506.



(4) El padre y la LEA determinan los miembros relevantes del Equipo del IEP que asistirán a la reunión.

(b) *Periodo de resolución.* (1) Si la LEA no ha resuelto la queja de proceso debido satisfactoriamente para el padre en un plazo de 30 días desde la recepción de la queja de proceso debido, puede ocurrir la audiencia de proceso legal debido.

(2) Excepto como se provee en el párrafo (c) de esta sección, el calendario para emitir la decisión final bajo §300.515 empieza con la expiración de este periodo de 30 días.

(3) Excepto donde las partes han acordado conjuntamente renunciar al proceso de resolución o a usar la mediación, a pesar de los párrafos (b)(1) y (2) de esta sección, el incumplimiento del padre presentando una queja de proceso debido para participar en la reunión de resolución retrasará las fechas del proceso de resolución y de la audiencia de proceso legal debido hasta que se celebre la reunión.

(4) Si la LEA es incapaz de obtener la participación del padre en la reunión de resolución después de haber hecho esfuerzos razonables (documentados usando los procedimientos en §300.322(d)), la LEA puede, al terminar el periodo de 30 días, requerir que un oficial de audiencia desestime la queja de proceso debido del padre.

(continúa en la página siguiente) 

Proceso de Resolución

(5) Si la LEA incumple la celebración de la reunión especificada en el párrafo (a) de esta sección dentro de un periodo de 15 días desde recibir notificación de la queja de proceso debido de un padre o incumple participar en la reunión de resolución, el padre puede pedir la intervención de un oficial de audiencia para comenzar el calendario de la audiencia de proceso legal debido.

(c) *Cambios al periodo de resolución de 30 días.* La fecha límite de 45 días para la audiencia de proceso legal debido en §300.515(a) comienza el día después de uno de los siguientes hechos:

(1) Ambas partes acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución;

(2) Después de que la mediación o la reunión de resolución empieza, pero antes del final del periodo de 30 días, las partes acuerdan por escrito que no es posible un acuerdo;

(3) Si las dos partes acuerdan por escrito continuar la mediación al final del periodo de resolución de 30 días, pero después, el padre o la agencia pública se retiran del proceso de mediación.

(d) *Acuerdo escrito de convenio.* Si se alcanza una resolución a la disputa en la reunión descrita en los párrafos (a)(1) y (2) de esta sección, las partes deberán ejecutar un acuerdo legalmente vinculante que es—

(1) Firmado por el padre y el representante de la agencia con autoridad para vincular a la agencia; y

(2) Ejecutable en cualquier corte Estatal con jurisdicción competente o en una corte de distrito de los Estados Unidos, o por la SEA, si el Estado tiene otros mecanismos o procedimientos que permitan a las partes intentar obtener la ejecución de los acuerdos de resolución, según §300.537.

(e) *Periodo de revisión del acuerdo.* Si las partes ejecutan un acuerdo según el párrafo (c) de esta sección, una parte puede anular el acuerdo dentro de un plazo de 3 días laborables de la ejecución del acuerdo.